

**RESOLUCIÓN No. 00031262
(03/12/2025)**

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL CON FINES COMERCIALES, NÚMERO 1463860-19-0426, TITULAR MANUEL ABRAHAN ORDOÑEZ”

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en las determinadas con el Decreto 2398 de 2019, Resolución ICA 1676 del 13 de abril de 2011 modificada por la Resolución 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto 2398 de 2019, “Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su artículo número 2.3.3.4, establece, la obligación de registrar plantaciones forestales con fines comerciales.

Que a través del registro No. **1463860-19-0426** del **29 octubre 2009** se otorgó el registro de plantación forestal con fines comerciales al señor(a) **MANUEL ABRAHAN ORDOÑEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1463860**

Que el registro otorgado para la plantación forestal con fines comerciales cuenta con los siguientes datos de ubicación:

Nombre Predio	Matricula Inmobiliaria.	Coordenadas Geográficas	Vereda	Municipio
LA MARÍA	120-47340	Latitud 257.347 Longitud -7.677.598	SAN ANTONIO	EL TAMBO

Información de la plantación forestal con fines comerciales:

Tipo	Nombre común especie maderable	Nombre científico especie maderable	Año de establecimiento o	Hectáreas o número de árboles	Volumen (m³)	Volumen en aplicativo (m³)
Plantación Forestal	Pino oocarpa	Pinus oocarpa	1980	0,32 Ha	289	3g

Que en virtud del art 5 de la Resolución 1676 del 2011 modificada por la resolución N° 2442 de 2013, El gerente seccional, tiene la facultad expedir, conceder, suspender o cancelar registros.

Que el artículo 15 de la Resolución 71641 del 15 de julio de 2020, en su art 15 establece, las causales, de cancelación de los registros de plantaciones forestales con fines comerciales. “ARTÍCULO 15.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro será cancelado mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

15.6 “Por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas.” Teniendo en cuenta la normatividad, anteriormente descrita, se tiene que es una de las causales estipuladas, para la cancelación de registros de plantaciones forestales.

**RESOLUCIÓN No. 00031262
(03/12/2025)**

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL CON FINES COMERCIALES, NÚMERO 1463860-19-0426, TITULAR MANUEL ABRAHAN ORDOÑEZ”

El registro será cancelado mediante acto administrativo debidamente motivado por agotamiento del volumen (m³) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas por el señor **MANUEL ABRAHAN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1463860**, titular del registro número **1463860-19-0426**, correspondiente al predio **LA MARÍA** con matrícula inmobiliaria No **120-47340**.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO. CANCELAR el Registro de la Plantación Forestal con fines comerciales número **1463860-19-0426 del 29 octubre 2009** otorgado mediante acto administrativo motivado firmado por el Gerente Seccional, cuyo titular es el señor(a) **MANUEL ABRAHAN ORDOÑEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1463860**

ARTÍCULO 2º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Cauca.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos el registro No. **1463860-19-0426 del 29 octubre 2009**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2025.



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
GERENTE (E) SECCIONAL ICA CAUCA

Proyectó: Elizabeth Marcela Guerrero Guerrero – Área vegetal Seccional Cauca
Revisado Normativa: Mardham Lorena medina – Abogada Contratista– Área Jurídica -Seccional Cauca
Aprobó: Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro – Gerente Seccional ICA Cauca